

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
No. MTA-2024-ALC-034

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

CONSIDERANDO:

- Que** el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sector público comprende: Numeral 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”.*
- Que** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*
- Que** el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los Principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, Descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*
- Que,** el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”.*
- Que** el Art. 426 de la Constitución de la República del Ecuador manda que *“Todas las personas. Autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución...”*
- Que** el artículo 9 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala la facultad ejecutiva y establece claramente que: *“...La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales...”*
- Que** el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización literal a) y f) que disponen: *“Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;” respectivamente.*
- Que** el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ordena: *“... Le corresponde al alcalde o alcaldesa: “ b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; l) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...”*
- Que,** el artículo 488 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Servidumbres reales. - El municipio o distrito*



metropolitano podrá imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado. En los casos en que dicha ocupación afecte o desmejore las construcciones existentes, el propietario deberá ser indemnizado considerando el valor de la propiedad determinado en la forma prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para el caso de expropiaciones”.

- Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *“Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.*
- Que,** el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”.*
- Que,** el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.”*
- Que,** Mediante Memorando Nro. MTA-DDOP-MEM-090120240954 de 09 de enero de 2024, desde esta Dirección de Obras Públicas se solicita a la Dirección de Avalúos, Catastro, Permisos Municipales y Servicios Ciudadanos del GADM Manta, identificar las posibles afectaciones a predios privados, y continuar con el proceso de regularización del área necesaria para la ejecución del proyecto que forma parte de las obras a ejecutarse en el “ GRUPO 1 - CSHOCRBC - CONSTRUCCIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA PARROQUIA MANTA, AMPLIACIÓN Y REPOTENCIACIÓN DEL COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS EXISTENTE EN EL SECTOR BARBASQUILLO-CIUDAD DE MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ”..
- Que,** Mediante Memorando Nro. MTA-DDAC-MEM-060220240939 de fecha 6 de febrero de 2024, la Dirección de Avalúos y Catastro, del GADM Manta señala lo siguiente: *“...Al respecto me permito informar que se establece un ancho total de 6.00 metros, considerando la distancia de 3 metros desde el eje a cada uno de los costados en los colectores de servidumbre de paso de acuerdo al ancho definido en el cuadro 33 “Áreas de protección especial” del Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Manta correspondiente al Anexo 2 “INFORME DE FACTIBILIDAD TÉCNICA 2022 COMO ALCANCE AL INFORME FINAL DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2021” que forma parte del Libro 2 TERRITORIAL del Código Legal Municipal “TÍTULO I DE LA PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DEL TERRITORIO, CAPÍTULO I PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2035; Y, EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO PARA EL CANTÓN MANTA. Por cuanto las afectaciones no exceden del 10%, en función del COOTAD 488 “...Servidumbres reales. - El municipio o distrito metropolitano podrá imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado...”.*

Que, Mediante Memorando Nro. MTA-DDOP-MEM-190220241034 de fecha 19 de febrero de 2024, la Dirección de Obras Públicas solicita lo siguiente: "...Ante lo expuesto, me permito anexar la documentación pertinente, para continuar con el proceso de regularización del área necesaria para la ejecución del proyecto que forma parte de las obras a ejecutarse en el "GRUPO 1 - CSHOCRBC - CONSTRUCCIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA PARROQUIA MANTA, AMPLIACIÓN Y REPOTENCIACIÓN DEL COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS EXISTENTE EN EL SECTOR BARBASQUILLO-CIUDAD DE MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ"; para lo cual se requiere del pronunciamiento de la Procuraduría Síndica de GAD Manta, para que emita el criterio jurídico correspondiente, y se realicen las gestiones legales pertinentes..."

Que, Mediante informe MTA-DPSI-INF-200220241440 de fecha 20 de febrero de 2024, firmado electrónicamente por la abogada Iliana Gutiérrez Toromoreno en calidad de Procuradora Síndico Municipal, indica lo siguiente: "...Del análisis hasta aquí efectuado, se concluye que el GADMC-Manta tienen la facultad de construir obra pública; y a su vez imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público. De lo señalado en líneas anteriores, mediante memorando Nro. MTA-DDAC-MEM-060220240939 de fecha 6 de febrero de 2024, la Dirección de Avalúos y Catastro, establece lo siguiente: "...Al respecto me permito informar que se establece un ancho total de 6.00 metros, considerando la distancia de 3 metros desde el eje a cada uno de los costados en los colectores de servidumbre de paso de acuerdo al ancho definido en el cuadro 33 "Áreas de protección especial" del Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Manta correspondiente al Anexo 2 "INFORME DE FACTIBILIDAD TÉCNICA 2022 COMO ALCANCE AL INFORME FINAL DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2021" que forma parte del Libro 2 TERRITORIAL del Código Legal Municipal "TÍTULO I DE LA PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DEL TERRITORIO, CAPÍTULO I PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2035; Y, EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO PARA EL CANTÓN MANTA. Por cuanto de acuerdo con el trazado proporcionado se indican las siguientes afectaciones: 1) Clave Catastral: 1-16-30-08-000, Propietario: REYES PICO SEGUNDO ROGERIO, Ficha Registral: 49954, Área Registral: 2458.17m², Área afectada: 172.20 m² %, AFECTACIÓN: 7.00 %. 2) Clave Catastral: 1-16-30-05-000, Propietario: REYES PICO SEGUNDO ROGERIO, Ficha Registral: 49955, Área Registral: 11352.51m², Área afectada: 535.32 m² % AFECTACIÓN: 4.71%. Por lo anteriormente indicado, esta Procuraduría Síndica, considera pertinente regularizar la servidumbre real por las obras " GRUPO 1 - CSHOCRBC - CONSTRUCCIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA PARROQUIA MANTA, AMPLIACIÓN Y REPOTENCIACIÓN DEL COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS EXISTENTE EN EL SECTOR BARBASQUILLO-CIUDAD DE MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ" sobre las áreas afectadas indicadas anteriormente, cuyas medidas y linderos constan en el informe técnico emitidos por las Direcciones de Obras Públicas y Avalúos, Catastros y Permisos Municipales; ante ello corresponde al señor Marcos Paul Benítez Donoso, Coordinador General de Planificación Estratégica en calidad de delegado de la máxima autoridad mediante Resolución No. MTA-2023-ALC-166 dictar el respectivo acto administrativo, considerando lo señalado en el artículo 488 del COOTAD.

En virtud de lo expuesto, y; en usos de mis atribuciones legales, como delegado de la máxima Autoridad del GADMC-Manta mediante Resolución Ejecutiva MTA-2023-ALC-166;

RESUELVE:



Artículo 1.- IMPONER SERVIDUMBRE REAL a los predios identificado con clave catastral: 1-16-30-08-000 de Propiedad de REYES PICO SEGUNDO ROGERIO con afectación de 7.00%; 1-16-30-05-000 de propiedad de REYES PICO SEGUNDO ROGERIO con afectación de 4.71 % de conformidad a lo señalado en el memorando MTA-DDAC-MEM-060220240939 de fecha 6 de febrero de 2024, emitido por la Dirección de Avalúos y Catastro.

Artículo 2.- Notifíquese a través de la Secretaría Municipal, con la presente Resolución a los propietarios de los bienes inmuebles detallados en el artículo 1 de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en el Art. 164 o siguientes del Código Orgánico Administrativo; y, a las Direcciones de Obras Públicas, Avalúos Catastros y Procuraduría Síndica.

Artículo 3.- Con la presente Resolución, notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Manta, para que inscriba la servidumbre impuesta; y a su vez se sienta razón en la ficha registral, que las áreas donde se han impuesto servidumbre real, el propietario o futuros propietarios, deberán abstenerse de realizar obras que comprometan la misma.

Cúmplase y Notifíquese. -

Dado y firmada en el despacho de la Alcaldía a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Ing. Marcos Paul Benites Donoso
**COORDINADOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA.**

